



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES PARA LA RECUPERACIÓN Y MEJORA DE LAS RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS, EJERCICIO 2025

1.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir, en régimen de concurrencia no competitiva, el otorgamiento de subvenciones con destino a sufragar gastos de naturaleza no inventariable realizados por las asociaciones de criadores de razas autóctonas de Canarias, que tengan su sede en la isla de Tenerife, para el desarrollo de su actividad de recuperación y mejora de las razas ganaderas autóctonas.

La finalidad perseguida con las referidas subvenciones es la recuperación y mejora de las razas autóctonas de Canarias que se encuentren en Tenerife, en aras a garantizar la consolidación del patrimonio zoogenético de la isla.

2.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases aquellas asociaciones de criadores de razas autóctonas de Canarias, cuyas especies estén incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, conforme a la normativa vigente, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar debidamente constituidas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Estar oficialmente reconocidas por la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias para la gestión del Libro Genealógico de la raza y el programa de cría de raza.
- Tener su sede en la isla de Tenerife.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que todas las explotaciones integradas en esas asociaciones, sobre las que se desarrollarán las actuaciones relacionadas en la base tercera de las presentes, estén inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Canarias y esté debidamente actualizado antes del 1 de marzo del año de 2024.

3.- ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos realizados entre **el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025** en la isla de Tenerife por las citadas asociaciones de criadores, y



generados por las actividades detalladas a continuación, cuyo objeto es la recuperación y mejora de las razas ganaderas autóctonas:

- Creación y mantenimiento de libros genealógicos, así como las actividades necesarias para el desarrollo del programa de cría oficialmente reconocido para la raza.
 - Realización de estudios y estadísticas sobre los aspectos etnológicos, zootécnicos y productivos de las especies, así como sobre su caracterización morfológica y productiva.
 - Educación, formación y divulgación de conocimientos científicos en materia zootécnica.
 - Organización de certámenes ganaderos y participación en los mismos.
 - Elaboración de programas de cría y su puesta en práctica.
 - Creación de bancos de germoplasma, semen y embriones congelados o reserva en vivo en centros autorizados oficialmente.
 - Gestión del logotipo “100 % raza autóctona”:
- Gestión del cumplimiento del pliego de condiciones para el uso del logotipo.
 - Gestión de los registros y controles del sistema de trazabilidad.

Para el desarrollo de dichas actividades, se subvencionarán, entre otros, los siguientes gastos corrientes:

- Los gastos de funcionamiento generados por la gestión administrativa (tareas administrativas realizadas por personal propio o externo) necesarios para la realización de las actividades subvencionables, así como los generados por el suministro eléctrico, agua, teléfono, adquisición de material fungible de oficina, asesoría, arrendamientos, cánones y los derivados de operaciones financieras suscritas para hacer frente a los referidos gastos, en concepto de intereses. Los gastos por estos conceptos solo serán subvencionados hasta un máximo del 20% del importe total de la subvención otorgada a cada beneficiario.
 - Los gastos de gestión generados por la contratación de personal técnico y veterinarios, en concepto de nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social, o servicios contratados, tanto con personas físicas como jurídicas.
 - Asimismo, se subvencionará:
- La compra de material de identificación animal, necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionables descritas en la presente base.



- La compra del material de identificación fungible destinado al control de la trazabilidad y etiquetado del logotipo “100 % raza autóctona”: marcas, dibujos o signos relacionados, rótulos, etiquetas, precintos, faja o collarín, que acompañen a los productos amparados por el logotipo.

Para que los gastos referentes a gestión del logotipo “100 % raza autóctona” sean subvencionados, será requisito necesario haber obtenido, de la Administración competente, la autorización del uso del logotipo “100 % raza autóctona”, la cual deberá presentarse junto a la solicitud de subvención (Anexo I).

Quedan excluidos expresamente de ser considerados como gasto subvencionable todo tipo de impuestos, incluido el I.G.I.C.

Por otra parte, a los efectos de las presentes bases y de cara a clarificar su contenido, se establecen las siguientes definiciones:

- **Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España:** aquel que contiene la relación oficial y la clasificación de todas las razas ganaderas reconocidas y utilizadas en España por su interés económico, productivo, cultural, medioambiental o social, destinadas a ser objeto de un programa de cría.

- **Asociaciones de criadores:** sociedades de criadores de razas pura.

- **Programa de cría:** conjunto de actuaciones sistematizadas, entre las que se incluye el registro, selección, cría e intercambio de animales reproductores y de su material reproductivo, diseñadas y aplicadas para conservar y/o mejorar las características fenotípicas y/o genotípicas deseadas en la población reproductora objetivo. Su finalidad podrá ser la conservación, la mejora, la reconstrucción o la creación de una raza, o una combinación de dichas finalidades. Por tanto, deben contener las disposiciones que afectan tanto al libro genealógico como a las actividades dirigidas a la consecución de su finalidad.

4.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Una vez asignada una cantidad fija, por importe de tres mil euros (3.000,00 €) a todas las asociaciones de criadores solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la base segunda de las presentes, el crédito disponible restante será repartido proporcionalmente entre las citadas asociaciones, conforme a los siguientes criterios:

A) El 50% de este crédito restante será repartido en función del número de explotaciones sobre las que se lleve a cabo la actividad objeto de subvención que integren cada asociación de criadores, asignándose a cada una el importe que resulte de multiplicar el número de dichas explotaciones de cada asociación por una cantidad unitaria, que será la resultante de dividir la cantidad a repartir por el número total de las citadas explotaciones que integran todas las asociaciones de criadores.

B) El 50% restante se repartirá en función del número de UGM pertenecientes a las explotaciones ganaderas sobre las que se lleve a cabo la actividad objeto de subvención que integren cada asociación, asignándose a cada una el importe que resulte de multiplicar el número de UGM de cada asociación por una cantidad unitaria, la cual se



calculará dividiendo la cantidad a repartir por el número total de las citadas UGM de todas las asociaciones de criadores solicitantes.

Una vez repartido el crédito disponible con arreglo a los criterios establecidos en esta base (cantidad fija + nº de explotaciones + nº de UGM), en el caso de que existiera crédito sobrante -cuando la subvención asignada a algún solicitante fuera superior al presupuesto subvencionable presentado por cada asociación-, se procederá a repartir dicho crédito sobrante entre los solicitantes cuyos presupuestos subvencionables fueran superiores a los importes de subvención inicialmente asignados, conforme a los criterios A) y B) establecidos en esta base (nº de explotaciones + nº de UGM), siempre que no se supere el presupuesto subvencionable establecido para cada uno de los beneficiarios, y así sucesivamente.

Para determinar el censo de Unidades de Ganado Mayor de la Ayuda se aplicará el índice de conversión que figura a continuación, que se corresponde con la nomenclatura que utiliza el REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias):

Tipo de animal	Equivalencia a UGM
----------------	--------------------

CAPRINO-OVINO

Animales menores de 4 meses de edad	0,050
Animales de 4 a 12 meses de edad y animales de cebo	0,100
Animales Reproductores	0,150

PORCINO

Lechones	0,020
Animales de recría/transición	0,060
Animales de cebo	0,120
Animales de reposición	0,140
Cerdas adultas	0,250
Verracos	0,300
Total de animales	0,100

VACUNO

Animales de cebo o de menos de un año	0,360
Animales de reposición o de entre uno y dos años	0,730
Reproductores machos, reproductores hembras o animales (bovinos machos, novillas, vacas lecheras y otras vacas) de dos años o más	1,000

ABEJAS

Colmenas	0,15
----------	------

EQUIDOS (Equinos, mulares y asnos)

Animales mayores de 12 meses	1,00
Animales de 6 a 12 meses	0,75
Animales menores a 6 meses	0,50

GALLINAS



Aves de cría (recría)	0,001
Aves producción para carne (Pollos de engorde)	0,003
Aves en producción para selección, multiplicación y para huevos	0,005
Total de animales (Aves sin clasificar)	0,0035

Los animales reproductores vivos que dispongan de evaluación genética duplicarán su valor de UGM. Para tener derecho a dicha duplicidad, las evaluaciones genéticas deberán haber sido realizadas por un genetista y estar debidamente acreditadas mediante certificado expedido por el secretario de la asociación, documento que deberá aportarse con la solicitud de subvención indicando claramente el número de animales que cuenten con dicha evaluación y el ganadero al que corresponden. Para ello, el Servicio Técnico realizará las actuaciones de comprobación oportunas.

La cuantía a percibir por cada asociación, conforme a lo dispuesto en la presente base, podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la actividad subvencionada, siempre que no hubiera obtenido ninguna otra subvención o ayuda procedente de otra Administración pública o entidad pública o privada.

Por tanto, en ningún caso, el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluida la subvención del Cabildo Insular de Tenerife, podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En caso de que el importe de las ayudas a percibir para la misma finalidad supere el coste total de la actividad subvencionada, se reducirá proporcionalmente la subvención otorgada por esta Corporación Insular.

No obstante, lo anterior, se establece la incompatibilidad absoluta en orden a la percepción de subvenciones que, para la misma finalidad, se tramiten a través de otras líneas del Cabildo Insular de Tenerife.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de subvenciones se realiza mediante concurrencia no competitiva, repartiendo el importe global máximo disponible entre todas las asociaciones de criadores solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda de las presentes, tal y como se prevé en el apartado primero del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Con este procedimiento se da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de inspirar el otorgamiento de subvenciones, conforme establece el apartado tercero del artículo 8º de la citada ley.

A tal efecto, una parte del crédito aprobado en la convocatoria, será distribuido en partes iguales entre todas las asociaciones señaladas en el apartado anterior, mientras que la cantidad restante será repartida proporcionalmente entre dichas asociaciones en función del número de explotaciones y de Unidades de Ganado Mayor (UGM) que tenga cada asociación.



6.- INICIACIÓN

El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejero Delegado de Sector Primario y Bienestar Animal u órgano equivalente en materia de ganadería.

El extracto de la convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.3 b) y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

7.1.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, e irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo I de las presentes bases.

Toda la documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por el representante de la entidad y será suficiente con la presentación de copias ya sean estas copias auténticas o simples.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular. Asimismo, podrá obtenerse en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado Trámites y Servicios.

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los números de teléfono de información ciudadana 901 501 901 y 922 23 95 00 en horario general de lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Cumplimiento con las obligaciones del Cabildo Insular.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la LPAC. A este respecto se deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia



en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

7.2.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud deberá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.
- Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- Para poder iniciar la tramitación de la subvención, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve, habilitado para personas jurídicas. Para más información acceder a: <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>.
- Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntados los documentos que deben acompañar a la misma, deberá presentarse en el Registro Electrónico del Cabildo a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

7.3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el apartado primero del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el apartado primero del artículo 68 de la citada ley, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su



petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Asimismo, y de igual manera que la dispuesta en el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

Los requerimientos de subsanación se efectuarán mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación Insular (<https://sede.tenerife.es>).

Al tratarse de personas jurídicas, les será de aplicación lo regulado en el artículo 14.2 de la LPACAP, por lo que la presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, las personas usuarias deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de personas interesadas. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, se dispone de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro se mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde a quien ostente la jefatura del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes presentadas, el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca emitirá un informe proponiendo a las asociaciones de criadores beneficiarias así como el importe de subvención que corresponda a cada una, con arreglo a los criterios establecidos en la base cuarta de las presentes.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del informe técnico emitido, elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, la cual habrá de notificarse a los interesados por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, concediéndoles un plazo de diez (10) días para presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la propuesta de Resolución provisional será sustituida por su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).



Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10.- RESOLUCIÓN

Transcurrido el citado plazo y examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. El procedimiento de subvenciones será resuelto por la Consejería Delegada de Sector Primario y Bienestar Animal de la Corporación Insular u órgano equivalente en materia de ganadería, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico que corresponda.

La Resolución que se adopte, debidamente motivada, deberá contener una relación de las solicitudes con derecho a subvención, con sus respectivos importes, presupuestos subvencionables, porcentajes sobre el presupuesto subvencionable, plazo de ejecución, forma y plazo de justificación, así como forma de abono.

Asimismo, la citada Resolución de concesión deberá contener, en su caso, la desestimación de las solicitudes sin derecho a subvención por no cumplir los requisitos exigidos en la base segunda de las presentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la Resolución por el que se resuelva la convocatoria será sustituida por su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

Asimismo, dicha Resolución será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como establecen los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- RECURSOS

Contra las resoluciones de la Consejería Delegada de Sector Primario y Bienestar Animal, podrá interponerse recurso de alzada ante el presidente de la Corporación, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.



La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación del recurso de alzada se realizará de forma telemática (por razones de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa) a través de la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://sede.tenerife.es>, en el apartado Trámites y Servicios, accediendo al procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada".

12.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

12.1 Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actuaciones subvencionables contempladas en la base tercera de las presentes.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

12.2 Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

12.3 Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 12.1 como la comunicación de las circunstancias a las que hace referencia el apartado 12.2 habrán de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.



13.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

13.1.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El **plazo para la presentación de la documentación justificativa será hasta el 31 de enero de 2026**. No obstante, si vencido el plazo de justificación no se hubiera resuelto la convocatoria, el citado plazo de justificación será de UN (1) MES contado a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión.

La justificación de la subvención habrá de comprender, en todo caso, los documentos que a continuación se detallan:

1. Memoria detallada, firmada y fechada, de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Declaración de los ingresos recibidos para las actividades subvencionadas, obtenidos durante el periodo subvencionable, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; conforme al modelo establecido en el Anexo II.
3. Declaración de los gastos generados por la ejecución de las actuaciones subvencionadas, durante el periodo subvencionable, conforme al modelo establecido en el Anexo III, mediante una relación detallada de los mismos (acorde al modelo establecido en el Anexos IV – facturas- y en el Anexo V – personal propio-), de forma que el montante de éstos coincida con el de los ingresos.
4. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil acreditativos de los gastos realizados en la ejecución de las actividades subvencionadas, que se ajustarán a lo establecido en el apartado tercero del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir los elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1.12.12), además deberá figurar el tipo y cuota de I.G.I.C.

En el caso de los gastos de personal se presentarán los contratos de trabajo, las nóminas, los modelos RNT (relación nominal de trabajadores) y RLC (relación de liquidación de cotizaciones) y el modelo 111 y 190 relativos a las retenciones de IRPF realizadas.

5. Justificantes de los pagos realizados mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva



realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico, cuya suma por beneficiario no superen un total de mil euros (1.000 €), no será necesario presentar los justificantes bancarios de la salida de fondos.

6. Fotografía del Cartel dispuesto en la sede de las asociaciones beneficiarias, indicativo de la financiación de los gastos corrientes realizados por las asociaciones de criadores para la recuperación y mejora de las razas ganaderas autóctonas, a los efectos de difundir la presente subvención según modelo establecido en el Anexo VI de estas bases.

13.2.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Una vez se disponga el crédito correspondiente a cada uno de los beneficiarios incluidos en la resolución de concesión, se tramitará el reconocimiento de la obligación dictándose la correspondiente resolución por parte del órgano competente.

Se procederá al abono anticipado de la subvención en la cuantía que resulte de aplicar lo dispuesto en la Base 4.

14.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por las administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, siempre que su acumulación no supere el 100% del coste total de las actuaciones subvencionables.

No obstante, se establece la incompatibilidad absoluta en orden a la percepción de subvenciones que, para la misma finalidad, se tramiten a través de otras líneas del Cabildo Insular de Tenerife.

15.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar las actividades objeto de subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Corporación Insular, y someterse a las actuaciones de comprobación, a



efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003 General de subvenciones.

j) Los beneficiarios de las subvenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29, 31 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto de la subcontratación de las actividades subvencionadas.

k) Difusión de la concesión de subvención mediante Cartel indicativo de la financiación de los gastos corrientes realizados por las asociaciones de criadores para la recuperación y mejora de las razas ganaderas autóctonas, según modelo establecido en el Anexo II.

l) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes Bases.

16.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos



contemplados en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial se procederá iniciar el procedimiento para la reducción de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, son las siguientes:

- a) El principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.
- b) En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano competente, con el objeto y finalidad de la subvención.

17.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su correspondiente Reglamento.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

18.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno de esta Corporación.

19.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su



Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de

Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL SOLICITANTE

A) Con carácter general:

1. Modelo normalizado de SOLICITUD oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado Trámites y Servicios. La solicitud debe estar firmada por la persona solicitante o representante legal.

2. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse: Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), Escritura y/o acuerdo de constitución, Estatutos y sus modificaciones, en su caso.

Acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: poder notarial, certificación del secretario de la entidad, correctamente expedido, acreditativo de la representación con la que actúa, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

3. Memoria detallada de las actuaciones a realizar para el desarrollo de su actividad conforme a lo previsto en la base tercera, la cual deberá estar fechada y debidamente firmada por el representante de la entidad solicitante en la cual deberá constar el plazo de realización o ejecución del gasto a subvencionar, con mención expresa del período para el cual se solicita la subvención.

4. Presupuesto de ingresos para el desarrollo de las actividades subvencionables, obtenidos durante el periodo subvencionable, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para las actividades subvencionadas, procedentes



de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, acompañando la correspondiente resolución de concesión.

5. Presupuesto de gastos a realizar para el desarrollo de las actividades subvencionables, durante el período subvencionable, mediante una relación detallada de los mismos, de forma que el montante de éstos coincida con el de los ingresos.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades los presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos).

8. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, y el Cabildo Insular de Tenerife, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que, en la solicitud, no se haya autorizado la consulta respecto de los datos tributarios o se haya opuesto a tal consulta respecto de los datos de la Seguridad Social.

9. Declaración del representante de la entidad solicitante haciendo constar que la misma no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

B) Documentación Específica:

1. Listado de explotaciones de la asociación de criadores, debidamente actualizado, en el que se indique el número de registro de explotaciones ganaderas de Canarias de cada una de ellas. En cada listado, se deberá especificar claramente aquellas sobre las que vayan a realizarse las actividades para las que se solicita subvención.

2. En el caso de asociaciones de criadores cuyos animales reproductores vivos dispongan de evaluación genética, se deberá aportar certificado del secretario y declaración del genetista de la asociación, indicando claramente el número de animales vivos con dicha prueba, así como el ganadero al que correspondan.

3. Los solicitantes que en sus presupuestos contemplen gastos relativos al logotipo "100% raza autóctona", deberán aportar la correspondiente autorización de uso del citado logotipo, emitida por la Administración competente.



Consejería Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y
Bienestar Animal.
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y
Pesca

ANEXO II

Declaración de los ingresos recibidos para las actividades subvencionadas, obtenidos
durante el periodo subvencionable

INGRESOS:

Concepto	Importe
Fondos propios	
Subvención del Cabildo de Tenerife	
Otras subvenciones y ayudas	
TOTAL:	

Fecha, firma identificativa y sello de la entidad



Consejería Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y
Bienestar Animal.
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y
Pesca

ANEXO III

Declaración de los gastos generados por la ejecución de las actuaciones
subvencionadas, durante el período subvencionable

GASTOS SUBVENCIONADOS:

Concepto	Importe
TOTAL:	

Fecha, firma identificativa y sello de la entidad



Consejería Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal.
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO IV

Relación detallada de los gastos generados por la ejecución de las actuaciones subvencionadas, durante el período subvencionable- **FACTURAS**

Nº orden	Emisor factura	Nº factura	Concepto	Fecha de emisión	Fecha de pago	Banco/ efectivo	Total factura (€)	Importe sin IGIC (€)	Importe subvencionable (€)
TOTAL									

Las facturas deberán ser previamente ordenadas y numeradas, haciendo coincidir el número otorgado a cada factura, con el nº de orden especificado en el cuadro para la misma para facilitar comprobaciones posteriores.

Se declara que, en el caso de haber recibido otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidos por administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, su acumulación con la subvención concedida por el Cabildo de Tenerife, no supera el 100% del coste total de las actuaciones subvencionables.

Fecha, firma identificativa y sello de la entidad



Consejería Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal.
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO V

Relación detallada justificativa de gastos generados por la ejecución del programa subvencionado:

PERSONAL PROPIO: Nombre y apellidos del trabajador/a / Puesto de trabajo/ actividad realizada para la actividad subvencionada:
(utilizar una hoja para cada trabajador)

Mes y año	Importe Líquido	Importe Seguros sociales trabajador	Importe Retención IRPF	Seguros sociales empresa	Coste total para la empresa	Fecha de pago nómina	Fecha de pago seguros sociales	Fecha de pago retenciones IRPF
TOTAL								

Se declara que, en el caso de haber recibido otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidos por administraciones públicas, así como por entidades públicas o privadas, su acumulación con la subvención concedida por el Cabildo de Tenerife, no supera el 100% del coste total de las actuaciones subvencionables.

Fecha, firma identificativa y sello de la entidad



Consejería Insular de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal.
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO VI

Cartel indicativo de la financiación de los gastos corrientes realizados por las asociaciones de criadores para la recuperación y mejora de las razas ganaderas autóctonas.

 	SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES PARA LA RECUPERACIÓN Y MEJORA DE LAS RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EJERCICIO: BENEFICIARIO: IMPORTE:	 El Cabildo en acción X el empleo
--	--	---